

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SPL N°6/11

///Plata, 23 de *septiembre* de 2015.

VISTO: El inicio de la realización de las subastas judiciales por medios electrónicos a partir de 1° de octubre de 2015 (artículo 1° Resolución N° 1950/15) y,

CONSIDERANDO: Que las subastas judiciales por medios electrónicos procuran la efectiva difusión de la información relevante a fin de lograr un aumento de los participantes, transparencia y seguridad en su tramitación, aventando las problemáticas derivadas de la realización presencial de aquellas.

Que en este sentido para el éxito del acto de ejecución forzada revisten fundamental importancia las previsiones que al respecto contengan las resoluciones judiciales que en cada proceso se dicten.

Que la regulación de figuras antes no previstas (precio de reserva, depósito en garantía, reserva de postura, postura máxima secreta, tiempo de extensión, etc.), la intervención de nuevos sujetos (Registro General de Subastas Judiciales y sus seccionales) y el cambio –al menos parcial- de los roles de actores tradicionales, presentes en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, toman conveniente señalar algunas pautas a tener en cuenta por los operadores del sistema (artículo 852, Libro IX, del CPCC).

Que, por lo expuesto, se impone capacitar a los funcionarios letrados que pertenecen a los Órganos jurisdiccionales del Departamento Judicial La Plata, en esta nueva modalidad de subastas judiciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 de la Const. Provincial; 32 inc. s] de la Ley 5827; 3 de la Res. SCJ N° 1950/15)

RESUELVE

Artículo 1º: Hacer saber a los magistrados y funcionarios de los fueros civil y comercial, de familia, contencioso administrativo, laboral y de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires las recomendaciones contenidas en el Anexo que integra la presente, para la realización de bienes a través de las subastas judiciales electrónicas.

Artículo 2º: Disponer se efectúe una capacitación –antes del 1º de octubre del corriente- dirigida a los funcionarios letrados de los Órganos Jurisdiccionales de los fueros indicados en el artículo anterior correspondientes al Departamento Judicial La Plata.

Dicho curso será de concurrencia obligatoria para, al menos, un funcionario letrado de cada Órgano Jurisdiccional. Asimismo, quedan invitados a participar los Señores Magistrados.

Artículo 3º: Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de las cuestiones operativas relativas a la capacitación supra dispuesta.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la totalidad de los órganos judiciales de todos los fueros indicados, vía correo electrónico.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

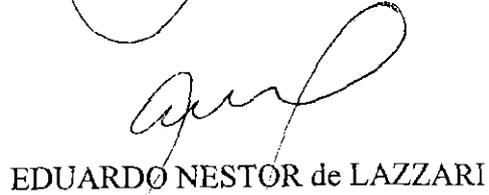
///guen las firmas

Expte SPL N° 6/11

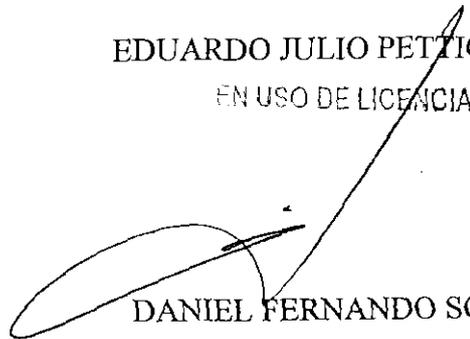


HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EN USO DE LICENCIA



EDUARDO NESTOR de LAZZARI

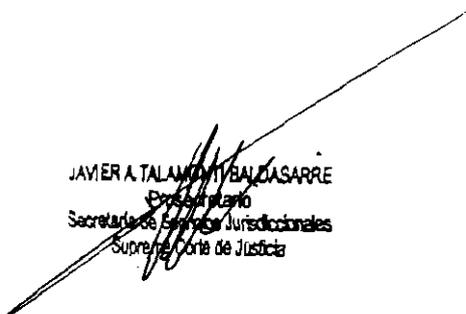


DANIEL FERNANDO SORIA

002129



NESTOR TRABUCCO
Secretario



JAVIER A. TALAMONI BALZASARRE
Procurador
Secretario de Escribanía Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO
SUBASTA JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS
RECOMENDACIONES

La nueva modalidad electrónica de realización de subastas, establecida por la ley 14.238 y reglamentada por Acuerdo N° 3604, impone una serie de cuestiones a tener en cuenta en las resoluciones judiciales a dictarse a fin de asegurar su mejor resultado.

Una información insuficiente o poco precisa en los decisorios jurisdiccionales, además de la eventual generación de incidencias, puede desalentar a potenciales interesados -con la consecuente disminución de las ofertas-, frustrando las finalidades propias del instituto.

Por tal motivo, resulta oportuno formular una recomendación acerca de los contenidos mínimos de los distintos autos judiciales que acceden a propósito de esta nueva modalidad.

- i)** Fijación del monto base en la subasta de inmuebles -arts. 566 y 575 CPCC-, a los fines del cálculo de los tramos de puja (arts. 31 y 32 Ac. 3604).
- ii)** Si no hubiere base (bienes muebles o inmuebles con subastas anteriores fracasadas), determinar la utilización o no de la figura de precio de reserva; si correspondiere, indicar su monto (arts. 562, 6° párrafo, 575 y 577 del CPCC; artículo 32, Ac. 3604).
- iii)** Fecha de publicación virtual del bien en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas -como mínimo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de la subasta- (artículo 4 Ac. 3604).
- iv)** Publicidad de otros datos de interés, de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar (art. 3 del Acuerdo 3604).
- v)** Explicación de cómo deben proceder los interesados a fin de participar como oferentes en la subasta (Capítulos II y III Acuerdo cit.)
- vi)** Indicación -de corresponder- de la obligación de realizar el depósito en garantía, límite temporal para su cumplimiento y, en su caso, determinación de su monto (arts. 562, 4° párrafo, 575 CPCC; 22, 1° y 3° párrafos, Ac. 3604).
- vii)** Procedimientos de devolución de los depósitos en garantía, distinguiendo entre aquellos postores que no hubieren efectuado reserva de postura y los que si lo hubieran hecho (arts. 562, 4° párrafo in fine y 585 CPCC, 39 Ac. cit).

- viii)** Individualización de la cuenta judicial de autos a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22, 3° párrafo, del Acuerdo N° 3604).
- ix)** Fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (arts. 575 CPCC; 3, 26 in fine, 30 y 35 Ac. cit).
- x)** Si el magistrado requiriese una seña, indicará: **i)** su porcentaje; **ii)** el carácter que al efecto le otorgue tanto a la misma como a la suma antes depositada en garantía –si existiese- y **iii)** la oportunidad en que el adjudicatario deberá efectivizarla en la cuenta judicial de autos (art. 575 CPCC; 38 del Acuerdo 3604).
- xi)** Si el magistrado autorizara la compensación del crédito del ejecutante indicará: **i)** si lo exime del depósito en garantía y de la seña –si estos fueren exigidos-; **ii)** los mecanismos de comunicación al Registro de Subastas Judiciales Electrónicas de la antedicha circunstancia; **iii)** las condiciones a cumplir por el ejecutante para posibilitar su participación en la puja (registro como usuario e inscripción como postor) (art. 921 C.C. y C.).
- xii)** Fijación de la audiencia de suscripción del acta del artículo 38 del Acuerdo N° 3604. Para el supuesto de ocurrencia del tiempo de extensión previsto en el artículo 42 o de cualquier otra circunstancia que impidiese llevar a cabo tal acto en la fecha y hora indicadas, se preverá una supletoria (arts. 575 CPCC; 3, 38, 1° párrafo y 42, Ac N° 3604).
- xiii)** Admisión o no de la compra en comisión y, en su caso, condiciones a cumplir por quienes pretendan prevalerse de tal figura (arts. 582 CPCC; 21, 3° párrafo, Ac. 3604).
- xiv)** Determinación de las funciones a desarrollar por el martillero (arts. 25 a 27, 36 y 38 Acuerdo N° 3604).
- xv)** Indicación de cómo se procederá en caso de configurarse la figura del postor remiso, en atención a la posibilidad de que existieren reservas de postura (arts. 585 CPCC; 40 Ac. cit).
- xvi)** Toda otra circunstancia que estime de interés a fin de evitar planteos antes o después de la subasta.